

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00218-00

Se reconoce a la abogada Mónica Liliana Sandoval Jiménez como apoderada de la sociedad ejecutada GIRALDO Y CIA SAS en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado por su representante legal señor GUSTAVO GIRALDO GARCIA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 300 y 301 del C.G. del P., se tiene por notificados por conducta concluyente al ejecutado GUSTAVO GIRALDO GARCIA y a la sociedad GIRALDO Y CIA SAS.

Se rechaza de plano la nulidad propuesta por la apoderada de la sociedad ejecutada con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P., dado que (i) de conformidad con el inciso 3 del artículo 135 del C.G. del P., esta causal solo podrá ser alegada por la persona afectada y (ii) por cuanto conforme el inciso final del artículo señalado, los hechos en que esta se fundamenta que se contrae al fallecimiento de una de las obligadas puede alegarse a través de la excepción previa correspondiente presentada en oportunidad (art. 100 del C.G.P.).

No obstante lo anterior y como efectivamente se aporta el registro civil de defunción de la ejecutada María Esperanza Gómez de Giraldo del que se determina que este lamentable suceso acaeció el 6 de noviembre de 2022, esto es antes de la presentación de la demanda ( que lo fue el 2 de marzo de 2.023), en virtud del control de legalidad se requiere a la parte ejecutante para que en el término de 10 días hábiles proceda a tomar las determinaciones necesarias (reforma demanda, desistimiento, etc.) a efecto de subsanar la irregularidad advertida.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que corresponda frente a los demás escritos presentados por la apoderada de la sociedad ejecutada.

NOTIFIQUESE,

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f76173cc7fb368d7f44897788cd2c85ed45eb303e888e65f545e5deb440165b**

Documento generado en 26/07/2023 06:23:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**